

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
Edificio Prudencio Rivera Martínez  
505 Avenida Muñoz Rivera  
San Juan, Puerto Rico 00918

AUTORIDAD DE TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE PUERTO RICO  
Y LAS ISLAS MUNICIPIO  
(Patrono)

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DE  
TRANSPORTE DE CATAÑO  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-11-538

SOBRE: AMONESTACIÓN  
POR FALTA DE RESPETO

ÁRBITRO:  
FRANCISCO A. TORRES ARROYO

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje (NCA) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico, el 21 de agosto de 2012.

Por la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio, en adelante "ATM" o "el Patrono", comparecieron: Lcdo. Enzo H. Ramírez Echevarría, asesor legal y portavoz; Sra. Lymarie A. Romero, auxiliar de asuntos gerenciales y testigo; y el Sr. Sócrates Rodríguez Vélez, supervisor de Propiedad y testigo. Por la Unión de Empleados de Cataño, en adelante "UETC" o "la Unión", comparecieron: Lcdo. Norman Pietri Castellón, asesor legal y portavoz; Sr. Edwin Claudio Torres,

presidente; Sr. Luis F. Merle, vicepresidente; Sr. Héctor L. Díaz, secretario; y Sr. Julio Ramos Parrilla, querellante y testigo.

A las partes así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien ofrecer para sostener sus respectivas posturas.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que el Honorable Arbitro determine, conforme a derecho y al convenio colectivo, si procede la amonestación cursada mediante carta fechada el 2 de agosto de 2010. [sic]

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES<sup>1</sup>

### ARTÍCULO II

#### DERECCHOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1 - La Unión reconoce que la Autoridad de Transporte Marítimo tiene el derecho exclusivo para administrar, dirigir, supervisar y establecer reglas de disciplina, emplear y organizar los trabajos, así como el establecer las condiciones más factibles y económicas para los empleados cubiertos por este Convenio. [sic]

Sección 2 - Dichos poderes, facultades y prerrogativas, no serán utilizadas por la Autoridad de Transporte Marítimo arbitraria o caprichosamente contra ningún empleado o grupo de empleados para ningún propósito de discriminar contra la Unión o contra ninguno de sus miembros, ni para ninguna actuación que constituya una violación a lo provisto en este Convenio. [sic]

---

<sup>1</sup> Exhibit 1 conjunto. Convenio Colectivo de 1 de diciembre de 2006 hasta 31 de marzo de 2009, el cual por acuerdo de las partes, continuaba vigente al momento de la vista.

## ARTÍCULO XXIX

AJUSTE DE CONTROVERSIAS

## Sección 1: Primera Etapa - Fase Administrativa

- A. Cualquier querella que surja será discutida en primer[a] instancia dentro del término de cinco (5) días laborables, desde el momento en que surja, con el supervisor inmediato del empleado teniendo la obligación el supervisor de contestar por escrito la misma dentro de los siguientes cinco (5) días laborables después de haberse discutido la misma. [sic]
- B. De no estar conforme la Unión con la decisión del supervisor en el caso, se apelará la misma dentro de los diez (10) días laborables siguientes al recibo de la decisión o de la terminación del periodo del primer paso, al Director de relaciones Laborales y Recurso[s] Humanos, quien tendrá hasta quince (15) días laborables para resolver y/o contestar por escrito la querella. [sic]

## Sección 5:

En aquellos[s] casos que la queja o querella surja de una decisión del Director Ejecutivo o aquellos en que se reclamen derechos de la Unión o derechos colectivos de los miembros de la Unión, al amparo de las disposiciones de este Convenio la Unión radicará directamente al Negociado de Conciliación y Arbitraje dentro del término de quince (15) días laborables siguientes. [sic]

## ARTÍCULO XXXI

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Sección 7 - La Autoridad y sus funcionarios darán a los empleados afiliados el mejor trato, respeto y consideración posibles a fin de mantener las mejores relaciones entre los trabajadores y la Autoridad y la eficiencia en los servicios. [sic]

#### IV. TRASFONDO DE LA QUERRELLA

El 2 de julio de 2010, personal de la ATM realizaba un inventario en el almacén que ubica en la Base de Mantenimiento en Isla Grande. El aquí querellante, Sr. Julio Ramos Parrilla, ayudante de mecánico, fue al referido almacén a buscar una correa o "polea" por instrucciones del mecánico, el Sr. Héctor Díaz. El supervisor de Propiedad, Sr. Sócrates Rodríguez Vélez, le dijo al querellante que no podía entrar al almacén porque se estaba realizando un inventario. El querellante, a su vez, respondió en los siguientes términos al supervisor: "¿Qué te pasa? ¿Estás lucío?". El supervisor alegó que el querellante con la antedicha respuesta le faltó el respeto. Por ello, el Patrono amonestó al querellante. La Unión inconforme, radicó una Solicitud de Designación o Selección de Árbitro en el NCA.

#### V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la amonestación impuesta por el Patrono al Sr. Julio Ramos Parrilla, estuvo justificada o no.

El Patrono alegó que amonestó al querellante debido a que este le faltó el respeto al supervisor de Propiedad, Sr. Sócrates Rodríguez. La Unión, por su parte, alegó que es injusta la amonestación impuesta al Sr. Julio Ramos Parrilla.

Sabido es que, en los casos de medidas disciplinarias como es el de autos, es el patrono quien tiene el peso de la prueba. Sin embargo, antes de entrar a los méritos de la querrela aquí incoada, es necesario que nos expresemos sobre un aspecto de índole

procesal, expresado por la Unión. Esta expresó a través de su presidente, el Sr. Edwin Claudio, que el Patrono no atendió la querrela conforme con lo acordado por las partes en la Sección 1: Primera Etapa - Fase Administrativa del Artículo XXIX Ajuste de Controversias, supra. Durante el testimonio del señor Claudio, este dijo que el 14 de julio de 2010, la Sra. Rossana Rosario, directora de Recursos Humanos, se encontraba en la Base de Mantenimiento y le dijo a este –al señor Claudio–, que quería reunirse con él y con los Sres. Sócrates Rodríguez y Julio Ramos, referente a lo sucedido el 2 de julio de 2010. En ese momento, según el señor Claudio, este le manifestó a la señora Rosario que le escucharía pero que el Patrono violó el Convenio Colectivo al no seguir el procedimiento en la Sección 1 del referido Artículo XXIX, supra. Dijo, además, el presidente de la UETC, que en esa conversación sostenida con la directora de Recursos Humanos, fue que este advino en conocimiento de lo sucedido el 2 de julio, y que posteriormente, en el mes de agosto recibieron la amonestación escrita impuesta por la ATM al Sr. Julio Ramos. Dijo que previo al 14 de julio no se realizó ninguna reunión referente a este caso. En su testimonio, no dijo que se hubiese llevado a cabo una reunión posterior a la conversación que sostuvo con la señora Rosario el 14 de julio. El Patrono emitió la carta de amonestación el 2 de agosto de 2010. A partir del momento en que la Unión recibió dicha carta, fue que esta debió activar la referida Sección 1 del Artículo XXIX Ajuste de Controversias, supra. De este modo, entonces, declaramos NO HA LUGAR el referido planteamiento procesal.

Dicho lo anterior, ATM presentó el testimonio de la Sra. Lymarie Romero, quien participó del inventario que se realizó en el almacén el 2 de julio de 2010. La Sra. Romero dijo que el querellante entró al almacén y que en ese instante, el señor Rodríguez le preguntó a este si necesitaba algo, porque los empleados no podían pasar mientras se efectuaba el susodicho inventario. Que el querellante no le respondió en las dos ocasiones que el señor Rodríguez le dijo que no podía entrar al almacén. Romero sostuvo que el querellante le respondió a Rodríguez “que era un lucío y que no lo tenía que respetar”.

El Patrono presentó, además, el testimonio del Sr. Sócrates Rodríguez Vélez. Este dijo que cuando vio entrar al querellante al almacén, le preguntó dos veces que si le podía ayudar en algo, y que este no le contestó en ninguna de las dos ocasiones. Al preguntarle una vez más, el querellante le contestó, según Rodríguez, “de manera altanera y agresiva” lo siguiente: “¿Qué te pasa? ¿Estás lucío?”. Dijo el señor Rodríguez que esto fue una falta de respeto a su persona por parte del querellante. Fue entonces que ATM amonestó al querellante.

La Unión presentó el testimonio del querellante, Sr. Julio Ramos Parrilla. Este indicó que estando en el almacén el señor Rodríguez le dijo en tono grosero<sup>2</sup> “salte de aquí, salte, salte”. Fue en ese momento que le dijo al señor Rodríguez: “¿Qué te pasa? ¿Estás lucío?”, pero sin faltarle el respeto y sin ser altanero. Dijo, además, lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Adviértase que según el Diccionario de la Real Academia Española, edición del tricentenario, grosero, entre otras acepciones, significa carente de educación o de delicadeza, de mal gusto.

1) Que es uso y costumbre hablarse de manera informal en el taller de trabajo refiriéndose a la ya susodicha frase “¿Qué te pasa? ¿Estás lucío?”; y 2) Que respecto a la entrada al almacén, indicó que es uso y costumbre que los ayudantes de mecánico y los mecánicos entren porque son quienes conocen las piezas que van a ser utilizadas. Este expresó, además, que el mecánico, Sr. Héctor Díaz, le requirió buscar una polea y que debía medirla, para ser instalada en un motor que estaban reparando en esos momentos, y 3) Dijo también, que el Sr. Rodríguez “siempre llega al trabajo con el carácter ‘volao’ y él (Ramos Parrilla) le hacía un chiste para serenarlo”.

Durante el conainterrogatorio, el abogado de la Unión le preguntó al señor Rodríguez si acostumbra a utilizar lenguaje arrogante e insultante contra los supervisados, a lo que Rodríguez respondió: “bueno se supone que no, no lo usé”. A preguntas del licenciado Pietri, asesor legal de la Unión, referente al traslado de área del señor Rodríguez, este dijo que “me sacaron del Área de Mecánica para el Área de Propiedad en octubre de 2009”. La UETC, presentó como evidencia los laudos de los casos núm. A-10-815<sup>3</sup> y A-10-826<sup>4</sup>, –prueba no controvertida por la ATM– emitidos por la árbitra Idabelle Vázquez Pérez. Mientras el portavoz de la Unión presentaba los mencionados laudos como prueba, el señor Rodríguez dijo que “eso es mentira, el papel aguanta todo lo que le pongan”. Con relación a la prueba antes mencionada, en ambos casos la árbitra Vázquez Pérez concluyó que hubo hostilidad y lenguaje soez por parte

---

<sup>3</sup> Exhibit 1 de la Unión.

<sup>4</sup> Exhibit 2 de la Unión.

del Sr. Sócrates Rodríguez Vélez hacia sus subordinados, demostrando con su conducta una clara falta de respeto hacia los empleados en cada caso, respectivamente. En las dos ocasiones se demostró una falta evidente por parte del señor Rodríguez a lo acordado por la ATM y la UETC en la Sección 7 del Artículo XXXI del Convenio Colectivo, en que la ATM se obligó a que *“La Autoridad y sus funcionarios darán a los empleados afiliados el mejor trato, respeto y consideración posibles a fin de mantener las mejores relaciones entre los trabajadores y la Autoridad y la eficiencia en los servicios”*.

Nótese que el adjetivo ‘lució’ contiene por definición una acepción negativa<sup>5</sup>. Nos parece que el querellante, en el lenguaje al que están acostumbrados a comunicarse en el taller – *shop talk* –, hizo resaltar, *de novo*, la actitud y el carácter negativos de este supervisor –señor Rodríguez–, lo que sin duda podría constituir una violación por parte del Patrono a la Sección 7 del Artículo XXXI, supra. Si quien está llamado a imponer respeto, no lo impone y no lo inspira, en consecuencia, con toda probabilidad recibirá a cambio, lo propio.

Luego de examinar todas las circunstancias que circunvalaron este caso, concluimos que la solución del mismo descansa en gran medida sobre cuánta credibilidad y peso le otorguemos a las declaraciones de los testigos de ambas partes. En tales circunstancias los juzgadores no pueden hacer otra cosa que evaluar la

---

<sup>5</sup> Lucío: Se dice de la persona a quien le gusta llamar la atención de forma evidente y negativa. Morales, Amparo y María Vaquero. 2005. Tesoro lexicográfico del español de Puerto Rico. San Juan: Plaza Mayor. (Publicación de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española).



evidencia, en este caso las declaraciones de los testigos, Sr. Sócrates Rodríguez Vélez y Sr. Julio Ramos Parrilla, y determinar a quién se adjudica credibilidad. Empero, para ello dichos juzgadores no son poseedores de un "don divino" que les advierta con certeza dónde se encuentra la verdad. Pero una vez que observamos la consistencia y la forma en que se relataron los hechos que dieron lugar a este caso y la forma en que se vertieron para el registro los testimonios de ambos testigos, le adjudicamos total credibilidad al testimonio vertido por el querellante. General Cable Co., 28 LA 97, 99 (1957).

#### VI. LAUDO

Conforme a la prueba desfilada, el Convenio Colectivo, y conforme a derecho, determinamos que la amonestación impuesta por el Patrono al Sr. Julio Ramos Parrilla, no estuvo justificada.

#### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de noviembre de 2016.



FRANCISCO A. TORRES ARROYO  
ÁRBITRO

#### CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy, 1 de noviembre de 2016 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

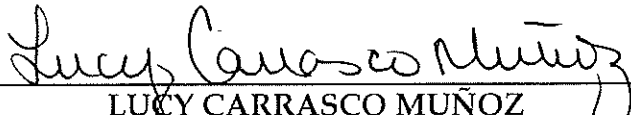
LCDO ENZIO H RAMÍREZ ECHEVARRÍA  
117 PASEO DEL PRINCIPE  
PONCE PR 00716

SR SÓCRATES RODRÍGUEZ VÉLEZ  
SUPERVISOR DE PROPIEDAD  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO  
P O BOX 41118  
SAN JUAN PR 00940

SRA GUILLANI SILVESTRY  
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO  
P O BOX 41118  
SAN JUAN PR 00940

LCDO NORMAN PIETRI CASTELLÓN  
4006 AVE. DE DIEGO APT 3501  
CAROLINA PR 00987-5175

SR EDWIN CLAUDIO  
PRESIDENTE  
UNIÓN DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CATAÑO  
P O BOX 630339  
CATAÑO PR 00963-0339

  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III